



# Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

## Documentos Oficiales

Distr. general  
10 de diciembre de 2021  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 25 de octubre de 2021 a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Al-Thani ..... (Qatar)

### Sumario

Homenaje a la memoria de James Crawford, antiguo miembro de la Comisión de Derecho Internacional

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

21-15399 (S)



Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

### **Homenaje a la memoria de James Crawford, antiguo miembro de la Comisión de Derecho Internacional**

1. **La Presidenta** rinde homenaje a la memoria de James Crawford, antiguo miembro de la Comisión de Derecho Internacional y Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, quien, durante su mandato en la Comisión, desempeñó un papel fundamental en la redacción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y fue también Relator Especial sobre el tema “Responsabilidad de los Estados”.

2. *Por invitación de la Presidenta, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.*

### **Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (A/76/10)**

3. **La Presidenta** invita a la Sexta Comisión a iniciar su examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (A/76/10). La Sexta Comisión dividirá en tres partes su examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional, comenzando por la primera de ellas, que abarca los capítulos I a III (capítulos introductorios), y siguiendo con el capítulo X (“Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”), el capítulo IV (“Protección de la atmósfera”) y el capítulo V (“Aplicación provisional de los tratados”).

4. **El Sr. Hmoud** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que, a pesar de los problemas que plantea la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Comisión ha logrado celebrar su 72º período de sesiones en un formato híbrido. Pretende seguir el ejemplo de su predecesor, Pavel Šturma, que presentó el informe completo de la Comisión en una sola declaración.

5. En su presentación del primer conjunto de capítulos del informe, el Presidente dice que, como queda reflejado en el capítulo II, la Comisión de Derecho Internacional efectuó avances importantes durante el período de sesiones que se examina, a saber: concluyó la segunda lectura del tema “Protección de la atmósfera” y aprobó la totalidad del proyecto de directrices, integrado por 1 proyecto de preámbulo y 12 proyectos de directriz, con sus comentarios correspondientes. También terminó la segunda lectura sobre el tema “Aplicación provisional de los tratados” y aprobó el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados, que consta de 12 proyectos de directriz y un proyecto de anexo con ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados, con sus

comentarios correspondientes. En cuanto al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, la Comisión aprobó seis proyectos de artículo sobre aspectos procesales y garantías y, por tanto, se acerca a la finalización de la primera lectura del conjunto completo de proyectos de artículo. Asimismo, hizo grandes avances en los temas “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, “Principios generales del derecho” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, este último añadido a su programa de trabajo en 2019, pero examinado por primera vez en 2021. La Comisión también decidió incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. La sinopsis de este tema figura en un anexo del informe. En el capítulo III del informe, la Comisión llama la atención de los Gobiernos acerca de los ámbitos en los que necesita información de la práctica para avanzar en sus trabajos sobre diversos temas.

6. En su informe, la Comisión vuelve a formular observaciones sobre su papel actual en la promoción del estado de derecho y reitera su compromiso de promoverlo en todas sus actividades, de conformidad con la solicitud que figura en las resoluciones 74/191 y 75/141 de la Asamblea General. También llama la atención sobre las cuestiones relativas a los recursos presupuestarios en lo concerniente a la organización de sus futuros períodos de sesiones; propone la posibilidad de crear un fondo fiduciario; y comparte su experiencia sobre la celebración del período de sesiones en formato híbrido. Las reuniones presenciales siguen siendo fundamentales para la Comisión, en particular para el Comité de Redacción, y para las numerosas consultas oficiosas que celebra. A causa de la pandemia de COVID-19, la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia se dirigió a la Comisión por videoconferencia el 22 de julio de 2021. Lamentablemente, la Comisión no pudo mantener sus tradicionales intercambios de información con otros organismos, aunque sí un intercambio informal de opiniones con el Comité Internacional de la Cruz Roja el 15 de julio de 2021. Por segundo año consecutivo, la Comisión no pudo celebrar el Seminario de Derecho Internacional.

7. La Comisión decidió que su 73º período de sesiones se celebrara en Ginebra, del 18 de abril al 3 de junio y del 4 de julio al 5 de agosto de 2022. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional reconoce la inestimable asistencia de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos por los servicios técnicos y sustantivos prestados a la Comisión. El éxito del período de sesiones en formato híbrido se debe en gran medida a los excelentes preparativos de la

División. Por otra parte, el 3 de septiembre de 2020, se celebró una reunión oficiosa virtual para honrar la memoria de Alexander Yankov, antiguo Presidente de la Comisión y Relator Especial sobre el tema “Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático”, mientras que el 22 de julio de 2021, tuvo lugar una reunión para honrar la memoria de James Crawford, antiguo Relator Especial sobre el tema “Responsabilidad de los Estados”.

8. Al presentar el tema “Protección de la atmósfera”, tratado en el capítulo IV del informe, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional dice que, para emprender la segunda lectura sobre el tema, la Comisión tuvo ante sí el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/736), así como los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales (A/CN.4/735). Tras un examen de fondo, la Comisión aprobó un conjunto de 12 proyectos de directriz y un proyecto de preámbulo, con los comentarios correspondientes, y decidió, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que tomara nota en una resolución del proyecto de preámbulo y de los proyectos de directriz, que adjuntara el proyecto de directrices a la resolución y que velara por que se le diera la máxima difusión posible, así como que señalara el proyecto de preámbulo y los proyectos de directriz, con sus comentarios, a la atención de los Estados, las organizaciones internacionales y todos cuantos pudieran estar llamados a ocuparse del tema. En el marco de este tema, incluido por primera vez en el programa de trabajo de la Comisión en 2013, la Comisión pretende ayudar a la comunidad internacional en sus esfuerzos por abordar cuestiones críticas relacionadas con la protección transfronteriza y global de la atmósfera, centrándose principalmente en la contaminación atmosférica transfronteriza, el agotamiento del ozono y los cambios en las condiciones atmosféricas que causan el cambio climático.

9. El proyecto de preámbulo, que establece el marco contextual del proyecto de directrices, consta de ocho párrafos. Los proyectos de directriz 1 y 2 son de carácter introductorio y ofrecen definiciones. El proyecto de directriz 1 se refiere a los términos empleados. El proyecto de directriz 2, titulado “Ámbito de aplicación”, consta de tres párrafos. Los proyectos de directriz 3 a 8 constituyen el núcleo del texto. El proyecto de directriz 3 establece la obligación de proteger la atmósfera. Los proyectos de directriz 4, 5 y 6 abordan, respectivamente, la evaluación del impacto ambiental, la utilización sostenible de la atmósfera y la utilización equitativa y razonable de la atmósfera, y se derivan todos del proyecto de directriz 3. Como se indica en el proyecto

de directriz 5, la atmósfera es un recurso natural con una capacidad de asimilación limitada. Este es un concepto importante para el conjunto del proyecto de directrices; destaca que la atmósfera es un recurso finito que requiere una utilización sostenible. El proyecto de directriz 7 se ocupa de la modificación deliberada a gran escala de la atmósfera y de las actividades cuya finalidad misma consiste en alterar las condiciones atmosféricas. El proyecto de directriz 8 versa sobre la cooperación internacional entre Estados y entre Estados y organizaciones internacionales, mientras que los proyectos de directriz 9 a 12 tratan cuestiones de procedimiento. El proyecto de directriz 9, titulado “Interrelación entre las normas pertinentes”, pretende reflejar la relación entre las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional que deben tenerse en cuenta para garantizar una protección eficaz de la atmósfera. Los proyectos de directriz 10 a 12 incluyen disposiciones relativas a la aplicación, el cumplimiento y el arreglo de controversias.

10. El texto aprobado en segunda lectura se parece en gran medida al de la primera, pero con algunas modificaciones y ajustes notables. En primer lugar, se reordenan los párrafos del preámbulo y se introducen algunos cambios de fondo. Se añade al primer párrafo del preámbulo la idea de la atmósfera como recurso natural “con una capacidad de asimilación limitada”, ya reflejada en el proyecto de directriz 5 (Utilización sostenible de la atmósfera). Las palabras “preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto” que figuraban en el texto aprobado en primera lectura se sustituyen por “preocupación común de la humanidad”, teniendo en cuenta la aprobación en 2015 del Acuerdo de París. El último párrafo del preámbulo se reformula para atenuar la referencia al entendimiento alcanzado en 2013 acerca del alcance de los trabajos sobre el tema.

11. En el proyecto de directriz 1 (Términos empleados), se mantiene la definición de “atmósfera” como “la envoltura de gases que circunda la Tierra” del texto aprobado en primera lectura; las palabras “en la que se producen el transporte y la dispersión de sustancias contaminantes y degradantes”, propuestas por el Relator Especial en su sexto informe, no se reflejan en el texto aprobado en segunda lectura. La definición de contaminación atmosférica pasa a incluir una referencia expresa a la introducción o liberación de energía en la atmósfera, cuestión que antes solo se abordaba en el comentario, y el adjetivo “sensible” se utiliza ahora para calificar los efectos nocivos de la contaminación atmosférica; anteriormente, el calificativo solo se empleaba para los efectos nocivos de la degradación atmosférica. En el proyecto de directriz 2 (Ámbito de aplicación), la Comisión trata de forma

simplificada cuestiones relativas al entendimiento alcanzado en 2013. Los comentarios se simplificaron en segunda lectura.

12. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, que se aborda en el capítulo V del informe, la Comisión aprobó en segunda lectura el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados, integrado por 12 proyectos de directriz con comentarios y un anexo con ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados. La Comisión tuvo ante sí el sexto informe del Relator Especial ([A/CN.4/738](#)) y los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales ([A/CN.4/737](#)). En su informe, el Relator Especial examina los comentarios y observaciones sobre el proyecto de guía aprobado en primera lectura y sobre varios proyectos de cláusulas modelo que propuso a la Comisión en su 71<sup>er</sup> período de sesiones de 2019. Asimismo, formula propuestas para su examen en segunda lectura, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones, y una propuesta de recomendación a la Asamblea General.

13. El propósito del proyecto de guía es prestar asistencia a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios en materia de legislación y práctica relativas a la aplicación provisional de los tratados. En el proyecto de guía, la Comisión toma como punto de partida el artículo 25 tanto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, como de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986, que trata de aclarar y explicar, basándose en la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. Los proyectos de directriz 1 y 2 se ocupan, respectivamente, del ámbito de aplicación y del objeto del proyecto de directrices, y el proyecto de directriz 3 reitera la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados basada en el artículo 25 de las Convenciones de Viena. El proyecto de directriz 4 contiene una lista de las diferentes formas del acuerdo sobre la aplicación provisional de los tratados. El proyecto de directriz 5 se refiere al comienzo de la aplicación provisional de un tratado, y el proyecto de directriz 6 trata de los efectos jurídicos de la aplicación provisional. El proyecto de directriz 7 constituye una cláusula “sin perjuicio” respecto de la posibilidad de formular reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado. El proyecto de directriz 8 aborda la responsabilidad en caso de violación de un tratado aplicado provisionalmente, y el proyecto de directriz 9 se ocupa de las diferentes situaciones posibles en cuanto a la terminación de la aplicación provisional. Los proyectos de directriz 10 y 11 versan sobre el papel del derecho interno de los Estados y las

reglas de las organizaciones internacionales con respecto a la aplicación provisional de los tratados. Por último, el proyecto de directriz 12 es una cláusula “sin perjuicio” referente a las limitaciones de los acuerdos relativos a la aplicación provisional derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.

14. El proyecto de guía también contiene un anexo con ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados. El anexo es el resultado de la propuesta inicial del Relator Especial de incluir cláusulas modelo en el proyecto de guía. Como se explica en el párrafo introductorio del anexo, los ejemplos de disposiciones tienen por objeto ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales en la redacción de acuerdos para la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. No abarcan todas las situaciones posibles, y su propósito no es prescribir una formulación específica. Los ejemplos de disposiciones para la aplicación provisional de los tratados, que se encuentran tanto en tratados bilaterales como multilaterales, están organizados con arreglo a determinadas cuestiones que suelen plantearse. Proviene de la práctica reciente y, en la medida de lo posible, reflejan la diversidad regional. Sin embargo, la lista de ejemplos no es exhaustiva. De conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados y alentara a que se le diera la máxima difusión posible; señalara la Guía, junto con sus comentarios, a la atención de los Estados y de las organizaciones internacionales; y solicitara al Secretario General que preparase un volumen de la publicación *United Nations Legislative Series* en el que se recopilara la práctica relativa a la aplicación provisional de los tratados que los Estados y las organizaciones internacionales hubieran proporcionado a lo largo de los años, junto con otra documentación que resultara pertinente para el tema.

15. El tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, que se trata en el capítulo VI del informe, figura en el programa de trabajo de la Comisión desde 2008. En 2021, la Comisión tuvo ante sí el octavo informe de la Relatora Especial ([A/CN.4/739](#)), en que la Relatora Especial examina la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales y analiza el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias entre el Estado del foro y el Estado del funcionario. A tal efecto, la Relatora Especial presenta en el informe propuestas para los proyectos de artículo 17 y 18. También examina, sin proponer un proyecto de

artículo, la cuestión de las buenas prácticas que podrían facilitar la solución de los problemas que surgen en la práctica en el proceso de determinación y aplicación de la inmunidad. Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículo 17 y 18, teniendo en cuenta las deliberaciones y las propuestas formuladas en el pleno. El debate se recoge en el informe de la Comisión: la introducción de la Relatora Especial figura en los párrafos 61 a 79, el resumen del debate en los párrafos 80 a 99 y las observaciones finales de la Relatora Especial en los párrafos 100 a 113.

16. La Comisión también examinó los informes del Comité de Redacción, que se pueden consultar en el sitio web de la Comisión, y aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 8 *ante*, 8, 9, 10, 11 y 12 [13], que abarcan los aspectos de procedimiento y las garantías, así como los comentarios correspondientes. El proyecto de artículo 8 *ante* se refiere a la aplicación de la cuarta parte del proyecto de artículos. El proyecto de artículo 8 se titula “Consideración de la inmunidad por el Estado del foro”, el proyecto de artículo 9 se ocupa de la notificación al Estado del funcionario, el proyecto de artículo 10 trata de la invocación de la inmunidad, el proyecto de artículo 11 aborda la renuncia a la inmunidad y el proyecto de artículo 12 [13] versa sobre las solicitudes de información. La Comisión examinó previamente las cuestiones del ámbito de aplicación, así como la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*, y aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 1 a 7, estructurados en tres partes, junto con un anexo. El texto de todos los proyectos de artículo aprobados provisionalmente por la Comisión hasta la fecha figura en el párrafo 114 del informe de la Comisión.

17. El texto de los proyectos de artículo 8 *ante*, 8, 9, 10, 11 y 12 [13], así como los comentarios correspondientes, figuran en el párrafo 115 del informe. El proyecto de artículo 8 *ante* tiene como propósito garantizar que se apliquen las disposiciones y garantías procesales de la cuarta parte del proyecto de artículos en relación con todo procedimiento penal iniciado contra un funcionario de un Estado extranjero, antiguo o en ejercicio, que afecte a cualquier proyecto de artículo contenido en la segunda parte y en la tercera parte del proyecto de artículos, incluida la determinación de si la inmunidad se aplica o no se aplica en virtud de cualquiera de los proyectos de artículo. El objetivo de los proyectos de artículo 8, 9, 10, 11 y 12 [13], que abarcan cuestiones relativas a las disposiciones y garantías procesales, es abordar secuencialmente las distintas etapas que deben completarse, desde el punto de vista del procedimiento, para facilitar una posible determinación de la inmunidad, a saber, la

consideración, la notificación, la invocación, la posible renuncia y las solicitudes de información.

18. La Comisión solicitó los comentarios de los Gobiernos en particular sobre el párrafo 5 del proyecto de artículo 11, según el cual la renuncia a la inmunidad, una vez manifestada, es irrevocable. En la Comisión se expresaron diversos puntos de vista, como muestra el comentario al proyecto de artículo. No obstante, dada la posibilidad de que surjan situaciones excepcionales concretas en las que, por ejemplo, se descubran nuevos hechos importantes o se produzca un cambio excepcional o fundamental, como en lo que respecta a la situación de los derechos humanos de un posible Estado del foro, la Comisión considera conveniente recabar la opinión de los Estados Miembros sobre si se podrían establecer excepciones a la irrevocabilidad de la renuncia, a pesar de la certeza que presenta la proposición.

19. La Comisión tiene previsto finalizar la primera lectura sobre el tema en 2022. Tal y como se solicitó por primera vez en 2019, sigue agradeciendo cualquier información que los Gobiernos puedan proporcionar, preferiblemente antes del 31 de diciembre de 2021, sobre la existencia de manuales, guías, protocolos o instrucciones operativas dirigidos a los funcionarios y órganos del Estado competentes para adoptar alguna decisión que pueda afectar a los funcionarios extranjeros y a su inmunidad de jurisdicción penal en el territorio del Estado del foro.

20. El tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, que se aborda en el capítulo VII del informe y que figura en el programa de trabajo de la Comisión desde 2017, tiene por objeto aclarar la interacción y colmar las posibles lagunas entre el derecho de la sucesión de Estados y el derecho de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, teniendo en cuenta al mismo tiempo la importancia de mantener la coherencia con los trabajos anteriores de la Comisión sobre diversos aspectos de esos dos ámbitos del derecho, entre ellos la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas del Estado, de 1983, los Artículos sobre la Nacionalidad de las Personas Naturales en Relación con la Sucesión de Estados, de 1999, y los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001.

21. En 2021, la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/743), que abarca cuestiones relacionadas con los efectos de la sucesión de Estados en las formas de responsabilidad, en particular las diferentes formas de reparación (restitución,



indemnización y satisfacción), la obligación de cesación y las seguridades y garantías de no repetición. Se propusieron cinco nuevos proyectos de artículo (7 *bis*, 16, 17, 18 y 19). Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir los cinco nuevos proyectos de artículo al Comité de Redacción. El debate de la Comisión sobre el cuarto informe del Relator Especial se recoge en los párrafos 126 a 163 del informe de la Comisión.

22. Además, la Comisión de Derecho Internacional examinó el informe del Comité de Redacción, que se puede consultar en el sitio web de la Comisión, sobre el proyecto de artículo 7 (Hechos que tengan carácter continuado), el proyecto de artículo 8 (Atribución del comportamiento de un movimiento insurreccional o de otra índole) y el proyecto de artículo 9 (Casos de sucesión de Estados cuando el Estado predecesor sigue existiendo), remitidos previamente al Comité de Redacción, y aprobó con carácter provisional esos proyectos de artículo, junto con los comentarios correspondientes, los cuales figuran en los párrafos 164 y 165 del informe de la Comisión. La Comisión de Derecho Internacional también tomó nota del informe provisional del Presidente del Comité de Redacción sobre los proyectos de artículo 10, 10 *bis* y 11, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, que se presentó a la Comisión solo a título informativo y que se puede consultar en el sitio web de esta última.

23. Está previsto que, en su siguiente informe, el Relator Especial se centre en cuestiones relacionadas con la pluralidad de Estados sucesores lesionados y también con la pluralidad de Estados responsables. Asimismo, abordará cuestiones técnicas y de índole diversa, como la reenumeración de los proyectos de artículo y la estructura final del proyecto.

24. La práctica de los Estados resulta crucial para el examen del tema. La Comisión agradecería recibir, antes del 31 de diciembre de 2021, ejemplos de tratados, incluidos acuerdos de indemnización global y otros acuerdos multilaterales y bilaterales pertinentes; ejemplos de legislación nacional, incluidas disposiciones legislativas por las que se apliquen tratados multilaterales o bilaterales; ejemplos de decisiones de cortes y tribunales nacionales, regionales y subregionales; y cualquier otra información adicional.

25. El tema “Principios generales del derecho”, que figura en el programa de trabajo de la Comisión desde 2019, se aborda en el capítulo VIII del informe. Se refiere a los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional. La Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial ([A/CN.4/741](#) y [A/CN.4/741/Corr.1](#)), que se ocupa, entre otras cosas,

de la identificación de los principios generales del derecho en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En el informe se proponen seis proyectos de conclusión (proyectos de conclusión 4, 5, 6, 7, 8 y 9). La Comisión también tuvo ante sí el memorando preparado por la Secretaría sobre los principios generales del derecho ([A/CN.4/742](#)) en el que se estudia la jurisprudencia de los tribunales arbitrales interestatales y de las cortes y tribunales penales internacionales de carácter universal, así como tratados, que son de especial relevancia para su labor futura sobre el tema.

26. Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los seis proyectos de conclusión que figuran en el informe del Relator Especial. El debate de la Comisión sobre el informe del Relator Especial se recoge en los párrafos 173 a 237 del informe de la Comisión. La Comisión también examinó el informe del Comité de Redacción sobre los proyectos de conclusión 1, 2, 4 y 5 ([A/CN.4/L.955](#) y [A/CN.4/L.955/Add.1](#)), y aprobó provisionalmente los proyectos de conclusión 1, 2 y 4, con sus comentarios, que figuran en los párrafos 238 y 239 del informe. Esos proyectos de conclusión abordan el ámbito (proyecto de conclusión 1), el reconocimiento (proyecto de conclusión 2) y la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales (proyecto de conclusión 4). La Comisión también tomó nota del proyecto de conclusión 5 (Determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción.

27. Está previsto que, en su segundo informe, el Relator Especial se centre en el debate sobre las funciones de los principios generales del derecho y su relación con normas procedentes de otras fuentes del derecho internacional. Además, en 2019, la Comisión solicitó a los Estados que le facilitaran información sobre su práctica relativa a los principios generales del derecho, en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Comisión agradecería recibir esta información y cualquier otra adicional, preferiblemente antes del 31 de diciembre de 2021.

28. El capítulo IX del informe trata del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, incorporado al programa de trabajo de la Comisión desde 2019. La Comisión estableció un Grupo de Estudio y convino en su composición, métodos y programa de trabajo, tomando como base los tres subtemas indicados en la sinopsis, a saber, el derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las

personas afectadas por la elevación del nivel del mar. En consonancia con ese programa de trabajo, en 2021 el Grupo de Estudio se centró en el subtema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho del mar, partiendo de los primeros documentos temáticos (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1) preparados en 2020. Tuvo en cuenta las contribuciones de sus miembros, así como las declaraciones realizadas durante la primera parte del período de sesiones y un debate interactivo que tuvo lugar durante la segunda parte del período de sesiones.

29. Tras la presentación del primer documento temático, uno de los Copresidentes del Grupo de Estudio hizo una presentación sobre la práctica de los Estados de África en materia de delimitación de las fronteras marítimas. Además de formular observaciones generales sobre el tema y sobre el primer documento temático, los miembros del Grupo de Estudio examinaron la práctica de los Estados, las opiniones expresadas en la Sexta Comisión y la labor de la International Law Association. También reflexionaron sobre cuestiones de interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo referente, en particular, a las líneas de base móviles frente a las fijas, y examinaron otras fuentes del derecho, así como cuestiones relativas a la posible permanencia de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la relación entre la elevación del nivel del mar y el artículo 62, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y el estatuto de las islas, las islas artificiales y las rocas.

30. Al concluir sus trabajos durante la primera parte del período de sesiones, el Grupo de Estudio hizo una serie de sugerencias en relación con su labor futura y sus métodos de trabajo. Esas sugerencias se examinaron más a fondo durante la segunda parte del período de sesiones. A continuación, el Grupo de Estudio celebró deliberaciones sustantivas sobre la base de las cuestiones preparadas por los Copresidentes y definió los siguientes ámbitos para realizar un análisis en profundidad, en el que centrará prioritariamente su labor en un futuro próximo: fuentes del derecho; principios y normas de derecho internacional; práctica y *opinio iuris*; y cartas de navegación. Los miembros del Grupo de Estudio también convinieron en que podrían recurrir a expertos científicos y técnicos para que les ayudaran en su tarea, en el entendimiento de que lo harían de forma selectiva, provechosa y limitada.

31. El trabajo del Grupo de Estudio en 2022 se centrará en cuestiones relacionadas con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Está previsto que el Grupo de Estudio también siga examinando el componente del

derecho del mar mediante consultas oficiosas y subestudios o investigaciones realizados por sus miembros sobre cuestiones que merezcan una mayor indagación o que reflejen la práctica de los Estados, antes de retomar formalmente ese componente dentro de dos años, durante el primer año del siguiente quinquenio de la Comisión. Se alienta a los Gobiernos a que faciliten la información solicitada en el capítulo III del informe de la Comisión sobre los subtemas de la elevación del nivel del mar en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar antes del 31 de diciembre de 2021, y sobre el subtema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho del mar antes del 30 de junio de 2022.

32. **El Sr. Agyeman** (Ghana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación debe ser omnicompreensivo, para lo cual han de tenerse en cuenta los textos legislativos, la práctica de los Estados, los precedentes y la doctrina, tal como lo exige el Estatuto de la Comisión. La Comisión también debe desarrollar relaciones de cooperación con las comisiones regionales de derecho internacional, como la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana, e inspirarse en los principales sistemas jurídicos del mundo, incluido el derecho consuetudinario africano. El Grupo defiende el multilateralismo y el sistema jurídico internacional basado en normas, y valora la contribución que, en esa esfera, realiza la Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros.

33. Dado que el mandato de los 34 miembros de la Comisión expira a finales de 2022, el Grupo se complace en constatar el elevado número de candidaturas y la calidad de los candidatos y candidatas a la elección para el mandato de cinco años que comienza el 1 de enero de 2023, incluidos los nueve puestos asignados a nacionales del Grupo.

34. El Grupo acoge con agrado la aprobación del proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera y del proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados y toma nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. Recordando sus observaciones anteriores sobre la cuestión de la representación geográfica equitativa en los trabajos de la Comisión, el Grupo observa que solo hay un miembro africano que actualmente ejerce como Relator Especial y otro como Copresidente de un Grupo de Estudio. Pide a la Comisión que, cuando decida sobre la incorporación de nuevos temas, se plantee adoptar un

enfoque en el que tanto los intereses prácticos de los Estados Miembros como la selección de los Relatores Especiales estén equilibrados para que, así, su labor adquiera una mayor legitimidad.

35. Por último, el Grupo acoge con satisfacción el hecho de que el formato híbrido del 72º período de sesiones y la transmisión web de las sesiones plenarias hayan aumentado la accesibilidad de los trabajos de la Comisión.

36. **El Sr. Gussetti** (Representante de la Unión Europea, en su calidad de observador), también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que el proyecto de directrices se basa en un sólido cuerpo de derecho internacional consuetudinario y convenciones internacionales, así como en los principios pertinentes de la Declaración de Río. La Unión Europea apoya el enfoque integrado para abordar la contaminación atmosférica y las cuestiones climáticas como “una sola atmósfera”. También respalda la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de directrices en una resolución y vele por que se le dé la máxima difusión posible.

37. El texto, redactado de forma cuidadosa y equilibrada, sirve para aclarar y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los Estados de proteger la atmósfera de la contaminación y la degradación. El principio de “no causar daño” es el más relevante a este respecto, sobre todo en el contexto del proyecto de directriz 7 (Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera). La Unión Europea reitera la importancia del principio de precaución y su aplicación mediante evaluaciones del impacto ambiental.

38. La Unión Europea acoge con satisfacción el párrafo 4) del comentario al proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera), que confirma que los Estados pueden cumplir su obligación de proteger la atmósfera actuando conjuntamente, así como la referencia a la cooperación con las organizaciones internacionales en el párrafo 2) del comentario al proyecto de directriz 8 (Cooperación internacional). Esta cooperación también se refleja en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según el cual la Unión Europea tiene encomendada la tarea del fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. Por lo tanto, la Unión Europea aplicará estos proyectos de directriz de acuerdo con las facultades que le confiere el Tratado; como se

indica explícitamente en el párrafo 3) del comentario al proyecto de directriz 10 (Aplicación), “las palabras “observancia en el ámbito nacional” también se refieren a las obligaciones de organizaciones regionales como la Unión Europea”.

39. Por lo que respecta al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la Unión Europea constata con agrado que algunas de sus observaciones y sugerencias están reflejadas en el texto final del proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados y acoge con beneplácito la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General solicite al Secretario General que recopile la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional, junto con otros materiales de interés. La Unión Europea observa con satisfacción el hecho de que el ámbito de aplicación *ratione personae* del proyecto de directrices no se limite a los Estados, sino que incluya también a las organizaciones internacionales. La Unión Europea siempre ha abogado por un examen a fondo de la práctica tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional de los tratados y, por tanto, agradece que la Comisión haya tenido en cuenta la práctica de la Unión Europea y se haya referido a ella en los comentarios al proyecto de guía, así como en el anexo donde figuran ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados. A la Unión Europea también le complace que la Comisión haga hincapié en la naturaleza flexible de la aplicación provisional y que reconozca que las organizaciones internacionales pueden acordar soluciones no contempladas en el proyecto de guía si las consideran más adecuadas para los fines de un tratado determinado.

40. La Unión Europea acoge con satisfacción que en el proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo) se reconozca que la aplicación provisional puede ser convenida mediante un acto aprobado por una organización internacional de conformidad con sus reglas o mediante una declaración de una organización internacional que sea aceptada por los Estados u otras organizaciones internacionales de que se trate. La Unión Europea observa también que el apartado b) del proyecto de directriz pretende ofrecer ejemplos y no constituye una lista exhaustiva de los medios o acuerdos a través de los cuales puede acordarse la aplicación provisional. En los casos en que la aplicación provisional se acuerde mediante una declaración, la Comisión indica en el comentario que la declaración ha de ser aceptada de manera expresa por los demás Estados u organizaciones internacionales de que se trate para que el tratado se pueda aplicar provisionalmente en relación con esos Estados u organizaciones internacionales. Además, señala que el proyecto de



directriz conserva un cierto grado de flexibilidad para permitir otras formas de aceptación distintas de la escrita, a condición de que esa aceptación sea expresa, y que el término “declaración” no pretende hacer referencia al régimen jurídico relativo a las declaraciones unilaterales de los Estados, que no rige la aplicación provisional de los tratados. Sin embargo, lamentablemente, la Comisión no proporciona las aclaraciones solicitadas por la Unión Europea, en particular en lo concerniente al requisito de la aceptación expresa y a la inaplicabilidad del régimen jurídico de las declaraciones unilaterales.

41. En cuanto al proyecto de directriz 7 (Reservas), que adopta la fórmula de una cláusula “sin perjuicio”, el comentario no contiene ninguna orientación adicional sobre los efectos jurídicos de las reservas relativas a la aplicación provisional y la terminación de estas cuando un tratado entra en vigor. La Unión Europea reitera su opinión de que el efecto de tales reservas cesa con la terminación de la aplicación provisional y lamenta que, debido a la falta de práctica significativa en relación con las reservas relativas a la aplicación provisional, la Comisión no haya podido ofrecer más aclaraciones sobre el asunto.

42. La Unión Europea agradece que en el comentario al proyecto de directriz 9 (Terminación) se reconozca la posibilidad de que un Estado o una organización internacional puedan invocar motivos distintos de los establecidos en el artículo 25, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para poner fin a la aplicación provisional. También le complace observar la referencia que se hace en el comentario a los casos de violación grave en los que un Estado o una organización internacional puedan querer terminar o suspender la aplicación provisional respecto del Estado o la organización internacional que haya cometido la violación, pero seguir aplicando provisionalmente el tratado respecto de las otras partes en él.

43. **El Sr. Nesser** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que estos países están de acuerdo con la Comisión en que se pueden extraer enseñanzas para la adaptación de sus métodos de trabajo de la experiencia de celebrar el período de sesiones en formato híbrido debido a la pandemia de COVID-19. Dado que la Comisión no está en condiciones de celebrar sus tradicionales intercambios de información con las partes interesadas en el 72º período de sesiones, los países nórdicos esperan que dichos intercambios puedan reanudarse plenamente en el siguiente período de sesiones.

44. Los países nórdicos toman nota de todas las solicitudes de información formuladas en el capítulo III del informe. Los ejemplos de prácticas de los Estados son particularmente pertinentes para muchos de los temas examinados. Los países nórdicos harán todo lo posible por suministrar a la Comisión la información pertinente, cuando dispongan de ella, y alientan a otros Estados a que también lo hagan. Los países nórdicos también señalan que a la Comisión le preocupan las consecuencias de las restricciones presupuestarias en la calidad de su trabajo. Coinciden en que es esencial que todos los miembros de la Comisión puedan asistir a sus reuniones y que todos los Relatores Especiales cuenten con la ayuda necesaria en las tareas de investigación para preparar sus informes. La misma importancia reviste que los equipos necesarios de la Secretaría asistan a las sesiones de la Comisión. Si bien los recursos adecuados para que la Comisión pueda cumplir su mandato deben provenir del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los países nórdicos están abiertos a la propuesta de la Comisión de que se considere la creación de un fondo fiduciario para apoyar a los Relatores Especiales, especialmente a los de las regiones en desarrollo.

45. Los países nórdicos acogen con agrado la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, que completará la labor de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional. Los países nórdicos esperan que el tema se incorpore sin demora al programa de trabajo actual de la Comisión.

46. En lo concerniente al tema “Protección de la atmósfera”, a los países nórdicos les complace que, en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de directrices aprobado en segunda lectura, se hayan sustituido la expresión “preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto” por “preocupación común de la humanidad”, que refleja mejor el tema sobre el que versa el proyecto de directrices, teniendo en cuenta la redacción del Acuerdo de París y de otros instrumentos internacionales. Los países nórdicos apoyan el objetivo del proyecto de directriz 7 (Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera), pero consideran que, en lugar de las palabras “prudencia y cautela”, sería preferible utilizar la expresión “criterio de precaución”, como en el artículo 12 de los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. Los países nórdicos acogen con agrado la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota en una resolución del proyecto de preámbulo y de los proyectos de directriz sobre la protección de la atmósfera, adjunte el proyecto

de directrices a la resolución y vele por que se le dé la máxima difusión posible.

47. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados, junto con el material recopilado por la Comisión sobre la práctica pertinente de los Estados y las organizaciones internacionales, ofrece una valiosa ayuda práctica para la formulación de las disposiciones finales de los tratados. En lo concerniente a la base jurídica de la aplicación provisional, los países nórdicos acogen con beneplácito la referencia al artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en los comentarios a los proyectos de directriz 3 (Regla general) y 5 (Comienzo). Los países nórdicos consideran que la aplicación provisional surte efecto desde el momento en que se aprueba el texto del tratado. Acogen con agrado la formulación definitiva del proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo), que confirma que la aplicación provisional podrá ser convenida mediante “cualquier otro medio o arreglo”, además de mediante un tratado distinto. Como se indica en el comentario, el proyecto de directriz mantiene cierto grado de flexibilidad para permitir otras formas de aceptación, a condición de que dicha aceptación sea expresa. Los países nórdicos también están de acuerdo en que el término “declaración” no debe hacer referencia al régimen jurídico relativo a las declaraciones unilaterales de los Estados, que no rige la aplicación provisional de los tratados. Por último, los países nórdicos acogen favorablemente el proyecto de directriz 7 sobre las reservas relativas a la aplicación provisional. A pesar de la falta de práctica significativa en este ámbito, el proyecto de directrices y los comentarios pueden, no obstante, servir de orientación.

48. **El Sr. Paparinskis** (Letonia), hablando también en nombre de Estonia y Lituania, afirma que cuantos más Estados se comprometan con la labor de la Comisión, más probable será que esta pueda cumplir su función de codificar y desarrollar progresivamente normas universales adecuadas para el orden jurídico internacional. En cuanto al tema “Protección de la atmósfera”, los tres países acogen con satisfacción que en el proyecto de directrices se reconozca que la atmósfera es esencial para sostener la vida en la Tierra, la salud y el bienestar humanos y los ecosistemas acuáticos y terrestres. El objetivo del proyecto de directrices es garantizar que el planeta siga siendo habitable; a tal fin, deben tenerse en cuenta los intereses de las generaciones futuras, incluso con miras a la protección de los derechos humanos, así como la equidad intergeneracional.

49. Los tres países acogen favorablemente que la Comisión considere seriamente los comentarios y observaciones que le han sido presentados directamente por los Estados y las organizaciones internacionales, así como los expresados en declaraciones formuladas en el Comité. El proyecto de directrices, al igual que los demás productos de la Comisión, debe leerse conjuntamente con los comentarios correspondientes, y los tres países señalan la minuciosidad del análisis de la Comisión sobre la práctica de los Estados, las decisiones judiciales y los estudios académicos. En cuanto al debate en el Comité de Redacción sobre el entendimiento alcanzado en 2013 en relación con el ámbito de aplicación del tema, que se resume en la declaración pertinente de la Presidenta del Comité de Redacción, los tres países dan su visto bueno al enfoque finalmente adoptado en el octavo párrafo del preámbulo y en el párrafo 2 del proyecto de directriz 2 (Ámbito de aplicación), aunque reconocen que hay motivos para el desacuerdo en este punto. En conjunto, el proyecto de preámbulo y el proyecto de directrices proporcionan un plan para que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional articulen la interacción entre los futuros trabajos de la Comisión y otros avances en el ordenamiento jurídico internacional.

50. Respecto del tema “Aplicación provisional de los tratados”, hay que elogiar a la Comisión por haber proporcionado orientaciones, en el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados, sobre el derecho y la práctica pertinentes, basándose en la disposición, más bien breve, del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Como explica la Comisión en el comentario general del proyecto de guía, la aplicación provisional representa un mecanismo para hacer efectivo un tratado de manera inmediata, y no es un sustituto de la garantía de entrada en vigor, ni un medio para esquivar procedimientos internos, y uno de sus rasgos esenciales es su capacidad para adaptarse a circunstancias variables. Es probable que el proyecto de guía, incluidos los ejemplos de disposiciones de aplicación provisional que figuran en el proyecto de anexo, preste una ayuda considerable a los profesionales. Sería conveniente contar con más ejemplos de disposiciones, incluso sobre las declaraciones y resoluciones que prevén la aplicación provisional.

51. El proyecto de guía y sus comentarios responden a una serie de cuestiones importantes relacionadas con la aplicación provisional. Los tres países están de acuerdo con el contenido del proyecto de directriz 6 (Efectos jurídicos). Es importante señalar que el proyecto de guía no pretende ser exhaustivo, como se indica en el proyecto de directriz 7 (Reservas), y debe interpretarse y aplicarse en relación con el *corpus* más amplio de

normas residuales del derecho de los tratados. Tampoco es inflexible: como acepta la Comisión en el comentario general del proyecto de guía, la aplicación provisional tiene un carácter esencialmente voluntario y opcional, y los Estados y las organizaciones internacionales pueden convenir en soluciones no indicadas en el proyecto de guía que consideren más adecuadas. Sin embargo, los tres países agradecerían que en el comentario al proyecto de directriz 4 se aclarara mejor el requisito indicado de que la declaración de un Estado o de una organización internacional sea aceptada expresamente por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate, así como la inaplicabilidad del régimen jurídico de las declaraciones unilaterales a la aplicación provisional, asunto reiteradamente planteado en las declaraciones de la Unión Europea. Los tres países acogen con agrado la recomendación de la Comisión a la Asamblea General, entre otras cosas para que esta solicite al Secretario General que prepare un volumen de la publicación *United Nations Legislative Series*, en el que se recopile la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional de los tratados. Por último, toman nota con reconocimiento de que la Comisión se basa en la práctica de la Unión Europea y de sus Estados miembros en la preparación del proyecto de guía.

52. Letonia, Estonia y Lituania acogen con agrado la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. Es probable que el tema resulte de particular importancia para los profesionales en sus actuaciones ante los tribunales nacionales, los tribunales internacionales especializados y regionales y los órganos de revisión.

53. **El Sr. Gafoor** (Singapur) dice que su delegación felicita a la Comisión por sus esfuerzos para adaptar sus métodos de trabajo durante la pandemia y espera que siga estudiando la forma de mejorarlos.

54. Singapur acoge con agrado la conclusión satisfactoria de los trabajos de la Comisión sobre el tema “Protección de la atmósfera”, basándose en el entendimiento alcanzado en 2013 relativo a su ámbito de aplicación, y apoya la recomendación de la Comisión a la Asamblea General acerca del proyecto de directrices. El texto tiene una utilidad práctica para los Estados; por ejemplo, el proyecto de directriz 8 aborda la obligación que tienen los Estados de cooperar, según proceda, entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes para proteger la atmósfera. La delegación de Singapur está de acuerdo en que la cooperación internacional es vital para proteger la atmósfera de la contaminación atmosférica y la

degradación atmosférica y en que dicha cooperación se rige por los principios de la igualdad soberana y la buena fe, como menciona la Comisión en el comentario al proyecto de directriz.

55. Con respecto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, Singapur acoge con beneplácito el enfoque general alentado en el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados y sus comentarios, que proporciona una orientación práctica importante y concisa para los Estados y las organizaciones internacionales sobre la forma en que se pueden aplicar provisionalmente los tratados y sobre los efectos jurídicos de la aplicación provisional. En cuanto al proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo), Singapur se siente alentado por el hecho de que la Comisión atienda las preocupaciones que su delegación ha planteado en el pasado. Acoge con satisfacción, en particular, las modificaciones introducidas para hacer hincapié en el requisito del consentimiento en aplicar provisionalmente un tratado entre los Estados y las organizaciones internacionales de que se trate. Por lo que se refiere al proyecto de directriz 6 (Efectos jurídicos), la delegación de Singapur entiende que un acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales para aplicar provisionalmente un tratado o parte de un tratado puede producir una obligación jurídicamente vinculante. La existencia de tal obligación depende de la intención de las partes y de lo que hayan acordado. Esto puede determinarse sobre la base de las circunstancias que rodean la negociación del tratado y el acuerdo de aplicación provisional en los casos en que ambos elementos guardan silencio o son ambiguos en cuanto al efecto jurídico de la aplicación provisional. En las situaciones en las que los Estados o las organizaciones internacionales tienen la obligación de aplicar provisionalmente un tratado o parte de un tratado, deben hacerlo de buena fe. En ese sentido, la delegación apoya el proyecto de guía en su conjunto y la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 49 del informe.

56. **El Sr. Turay** (Sierra Leona), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que su delegación felicita a la Comisión por la aprobación del proyecto de directrices y toma nota de la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 37 del informe. Sin embargo, a la delegación sigue sin convencerle la utilidad del entendimiento al que se limitó el tema cuando se incorporó al programa de trabajo de la Comisión. Teniendo en cuenta los comentarios de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales y el debate celebrado en la Comisión, Sierra Leona está de acuerdo en mantener una breve referencia al entendimiento en el último párrafo del preámbulo, no porque apoye ese enfoque restrictivo de

la labor de la Comisión, sino para ayudar a la interpretación del proyecto de directrices y de los comentarios en el contexto de ese enfoque.

57. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Sierra Leona felicita a la Comisión por la aprobación del proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados y toma nota de la recomendación que figura en el párrafo 49 del informe. La aplicación provisional se ha convertido en un instrumento habitual en la práctica de los Estados, incluidos los Estados de África, para dar efecto a todas o a algunas de las disposiciones de un tratado hasta que se cumplan las formalidades para su entrada en vigor. Sin embargo, en virtud del derecho constitucional de Sierra Leona, la aprobación interna es necesaria tanto para la aplicación provisional como para la entrada en vigor de un tratado.

58. A Sierra Leona le complace recordar a los Estados Miembros la presentación, junto con Chile y Nueva Zelanda, de la candidatura de Charles Jalloh a la reelección como miembro de la Comisión para el quinquenio 2023-2027. Desde su elección para un primer mandato en 2017, el Sr. Jalloh ha hecho numerosas e importantes contribuciones a las labores de la Comisión y ha sido elegido en dos ocasiones para puestos de liderazgo. Asimismo, ha tratado de reforzar la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión. Sierra Leona agradecería sobremanera a los Estados Miembros que apoyaran su reelección.

59. La delegación de Sierra Leona felicita a Patrícia Galvão Teles por ser la primera mujer elegida para presidir el Comité de Redacción y confía en que se sigan produciendo avances en materia de igualdad de género en la Comisión. En cuanto al formato híbrido del 72º período de sesiones, la transmisión web en directo de las sesiones plenarias ha mejorado la accesibilidad de los trabajos de la Comisión; la delegación aguarda con interés que se produzcan nuevas mejoras en este sentido.

60. La declaración completa de la delegación de Sierra Leona se publicará en la sección eStatements del *Diario de las Naciones Unidas*.

61. **El Sr. Asiabi Pourimani** (República Islámica del Irán), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que la referencia a la atmósfera como “recurso natural” en el primer párrafo del preámbulo del proyecto de directrices es coherente con los proyectos de directriz 5 y 6, que aluden a la utilización sostenible y equitativa de la atmósfera. También se ajusta a los principios generales del derecho internacional, en particular al principio de la igualdad soberana de los Estados. Sin embargo, la utilización equitativa no puede lograrse sin

tener debidamente en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, en particular de los países en desarrollo y de los grupos más vulnerables. En cuanto al cuarto párrafo del preámbulo, su delegación acoge favorablemente la sustitución de las palabras “preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto” por “preocupación común de la humanidad”, que es un concepto sobradamente conocido que ya se emplea en el Acuerdo de París de 2015.

62. En lo concerniente al proyecto de directriz 7 (Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera), la expresión “modificación deliberada a gran escala” no queda clara. Es necesario especificar qué actividades constituyen una modificación a gran escala y aclarar qué se entiende por “deliberada”. En cuanto al proyecto de directriz 8 (Cooperación internacional), la delegación de la República Islámica del Irán está de acuerdo en que los Estados tienen la obligación de cooperar para proteger la atmósfera y se complace en observar que la frase “conocimientos científicos” del párrafo 2 del texto aprobado en primera lectura se ha cambiado por “conocimientos científicos y técnicos”. A este respecto, las medidas coercitivas unilaterales impuestas a la República Islámica del Irán, que son inhumanas e ilegales e incluyen restricciones a la transferencia de tecnologías avanzadas, como las relativas a las energías renovables, y a la importación de medicamentos y de plaguicidas para la agricultura, la ganadería y la avicultura, son el principal obstáculo a la cooperación para la protección de la atmósfera. El proyecto de directriz debe plasmar la obligación de no imponer medidas que hagan imposible la cooperación.

63. Los proyectos de directriz 10 (Aplicación) y 11 (Cumplimiento) deben interpretarse en relación con el proyecto de directriz 8. En la mayoría de los casos, la aplicación y el cumplimiento dependen de los conocimientos científicos y técnicos, que están exclusivamente en manos de los países desarrollados. Dado que muchos Estados carecen de la capacidad para cumplir las obligaciones del derecho internacional, no tiene mucho sentido imponer la responsabilidad internacional por el incumplimiento. En lugar de ello, hay que reforzar el marco de cooperación.

64. En lo concerniente al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ofrece a los Estados la posibilidad de la aplicación provisional sin imponer ninguna obligación. Por lo tanto, la aplicación provisional no puede servir de base para restringir los derechos de los Estados con respecto a su conducta futura en relación con un tratado que podría aplicarse provisionalmente. A este respecto, la

delegación hace suya la recomendación del Relator Especial, expuesta en su sexto informe, de que no se incorpore ningún elemento relativo al artículo 18 de la Convención de Viena en el proyecto de directriz 10 del proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados, ya que existe una diferencia sustancial entre el régimen del artículo 18 y el del artículo 25.

65. La delegación de la República Islámica del Irán acoge con beneplácito la formulación del proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo) aprobado por la Comisión, así como los proyectos de cláusulas modelo propuestos por el Relator Especial en el anexo II de su informe. En opinión de la delegación, una resolución, decisión u otro acto aprobado por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental tiene efecto únicamente si los Estados de que se trate están de acuerdo en su carácter vinculante. La República Islámica del Irán acepta la redacción del proyecto de directriz 6 (Efectos jurídicos), pero opina que la aplicación provisional de un tratado solo produce efectos jurídicos limitados durante el período específico acordado entre las partes. El principio del consentimiento que prevalece en el derecho internacional en general, y en el derecho de los tratados en particular, es un elemento central de la aplicación provisional de los tratados que se refleja en la naturaleza flexible y no vinculante del proyecto de directrices. Así pues, el régimen de responsabilidad establecido en el proyecto de directriz 8 (Responsabilidad en caso de violación) es incoherente con la naturaleza de la aplicación provisional. El proyecto de directriz socava la voluntad de los países de aplicar los tratados provisionalmente.

66. Los trabajos sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, que se ha incorporado al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional y están en consonancia con los demás estudios de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional. Sin embargo, la Comisión debe tener en cuenta las limitaciones aplicables a los medios auxiliares, en particular la limitación establecida en el Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Comisión también debe restringir su estudio del tema a la identificación y aplicación de los dos aspectos del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto, es decir, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia. La delegación de la República Islámica del Irán aún tiene dudas sobre si ciertos aspectos del tema, como el estatus de la doctrina en el derecho internacional, están lo suficientemente avanzados con respecto a la práctica de los Estados como para permitir el desarrollo progresivo. Tampoco

está convencida de que el segundo aspecto del Artículo 38, párrafo 1 d), sea concreto y susceptible de desarrollo progresivo.

67. **El Sr. Alabrune** (Francia) dice que la labor de la Comisión es especialmente importante en el contexto de los actuales desafíos a la autoridad del derecho internacional, que es la base del sistema multilateral. Francia agradece el apoyo unánime de la Comisión a Mathias Forteau en la elección celebrada en abril de 2021 para cubrir la vacante imprevista creada por la renuncia de Georg Nolte y presenta su candidatura a la reelección para el quinquenio 2023-2027.

68. La delegación de Francia concede gran importancia a la continuidad de los trabajos de la Comisión en el contexto de la pandemia de COVID-19 y acoge con agrado el éxito de la celebración del 72º período de sesiones. En cuanto a los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, la delegación agradece a esta última que tenga más en cuenta las opiniones de los Estados y le pide que siga esforzándose por mejorar el diálogo con la Sexta Comisión. El multilingüismo y el examen de las características específicas de los distintos sistemas jurídicos nacionales están vinculados íntimamente y son fundamentales para la aceptación universal y la accesibilidad y autoridad de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. El derecho internacional no debe reflejar una única línea de pensamiento jurídico, transmitida a través de un solo idioma. Por lo tanto, es importante que las fuentes documentales utilizadas por la Comisión sean lingüísticamente diversas, ya que esa diversidad confiere riqueza a su labor.

69. Cuando la Comisión de Derecho Internacional presenta proyectos de texto a la Asamblea General, es responsabilidad de la Sexta Comisión examinarlos colectivamente y con espíritu constructivo, en particular cuando se propone la negociación de una convención internacional. Así ocurrió en el caso del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, presentado a la Sexta Comisión en 2019. No es un buen augurio para la labor futura de la Comisión de Derecho Internacional y para el desarrollo progresivo del derecho internacional que no se adopte ninguna medida sobre el proyecto de artículos. El texto constituye un modelo para la Comisión por cuanto se trata de una obra de gran calidad, elaborada en un plazo razonable, que puede convertirse en un instrumento internacional que satisfaga las necesidades de los Estados.

70. En cuanto al tema “Protección de la atmósfera”, Francia acoge con satisfacción el proyecto de directrices, que es útil y equilibrado y no contiene obligaciones internacionales, sino que contribuye a



aclarar y facilitar la aplicación de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de protección de la atmósfera. Así entiende Francia el proyecto de directriz 10 (Aplicación), en el que se hace referencia a “las recomendaciones contenidas en el presente proyecto de directrices”.

71. En lo concerniente al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Francia señala que el objeto del proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados y no establecer nuevas obligaciones jurídicas. Asimismo, toma nota del esfuerzo realizado por la Comisión para inspirarse en la práctica de los Estados y observa que la Circular francesa de 30 de mayo de 1997 sobre la preparación y celebración de acuerdos internacionales figura en la lista de documentos de la sección E del anexo del capítulo V del informe. La lista de ejemplos de disposiciones sobre la aplicación provisional anexa al proyecto de directrices constituye también una herramienta práctica que es bienvenida.

72. La aplicación provisional de los tratados es una práctica que, dados sus efectos, debe seguir teniendo carácter excepcional, y a la delegación de Francia le complace que la Comisión haya adoptado este enfoque en el proyecto de directrices. En el comentario al proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo), la Comisión se refiere a “la posibilidad excepcional de que un Estado o una organización internacional hagan una declaración de aplicación provisional de un tratado de o una parte de un tratado en los casos en que ese instrumento guarde silencio o no se convenga de otro modo”, pero precisa que “la declaración ha de ser aceptada de manera expresa por los demás Estados u organizaciones internacionales de que se trate”. Francia está de acuerdo con este análisis y opina que, por razones de seguridad jurídica, la aplicación provisional de un tratado presupone el consentimiento explícito de las partes en dicho instrumento, ya se exprese directamente en el tratado o en otra parte.

73. Respecto al capítulo X del informe, la delegación de Francia espera que el Seminario de Derecho Internacional pueda celebrarse en 2022, ya que permite a los jóvenes juristas de los países en desarrollo familiarizarse con la labor de la Comisión y de las instituciones dedicadas al derecho internacional en Ginebra. Como muestra de su compromiso con el evento, Francia ha hecho recientemente una contribución voluntaria al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional. Tras tomar nota de la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas

de derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, el orador señala que Francia cooperará con este órgano y con las instituciones académicas interesadas para proporcionar a la Comisión material que pueda ser de utilidad práctica, en particular jurisprudencia y doctrina en francés.

74. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que su delegación espera que los Estados Miembros, tal como se solicita en el capítulo III del informe, faciliten a la Comisión información sobre los temas “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, “Principios generales del derecho”, “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”.

75. En cuanto al tema “Protección de la atmósfera”, el proyecto de directrices aprobado por la Comisión contiene varias disposiciones que desempeñarán un valioso papel en la protección de la atmósfera. Por ejemplo, se ofrecen definiciones de contaminación atmosférica y degradación atmosférica, y se traza la relación entre la protección de la atmósfera y otras cuestiones ambientales, sin perjuicio de esas otras cuestiones. El proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera) establece que los Estados tienen la obligación de proteger la atmósfera ejerciendo la debida diligencia en la adopción de medidas apropiadas, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables, para prevenir, reducir o controlar la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. El proyecto de directriz 4 (Evaluación del impacto ambiental) dispone que los Estados tienen la obligación de velar por que se realice una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas bajo su jurisdicción o control que tengan probabilidades de producir efectos perjudiciales sensibles en la atmósfera en términos de contaminación atmosférica o degradación atmosférica. Egipto otorga gran importancia al tema y es parte en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Numerosos aspectos del derecho ambiental interno se derivan de los instrumentos internacionales pertinentes. Egipto tiene un programa nacional para la protección de la capa de ozono y, en 2022, acogerá el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

76. Por lo que respecta al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados aporta un importante valor añadido al régimen jurídico en este ámbito. El proyecto de anexo con ejemplos de

disposiciones sobre la aplicación provisional de los tratados es particularmente útil.

77. El Gobierno de Egipto ha presentado la candidatura de Ahmed Amin Fathalla a la Comisión y espera que los Estados Miembros le den su apoyo.

78. **El Sr. Evseenko** (Belarús), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, recuerda las observaciones formuladas por su delegación sobre el tema en el 73<sup>er</sup> período de sesiones de la Asamblea General y dice que Belarús apoya el enfoque adoptado en el proyecto de directrices. En lo concerniente al proyecto de directriz 9 (Interrelación entre las normas pertinentes), cuyo objetivo es armonizar las obligaciones internacionales de los Estados y evitar la fragmentación del derecho internacional en lo que hace a la protección de la atmósfera, es importante garantizar que las normas regionales o especiales no sean contrarias a los regímenes jurídicos universales o generales ni creen obligaciones para terceros sin su consentimiento. A este respecto, en el proyecto de directriz debe hacerse alusión no solo al artículo 30 y al artículo 31, párrafo 3 c), sino también a los artículos 34 a 38 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Los sujetos de derecho internacional pueden imponer normas y requisitos más estrictos dentro de sus propios sistemas jurídicos, pero por encima de esos límites deben respetar los derechos y obligaciones internacionales de otros sujetos de derecho internacional.

79. Recordando las observaciones formuladas por la delegación de Belarús en el 73<sup>er</sup> período de sesiones sobre el tema “Aplicación provisional de los tratados”, el orador dice que el mecanismo de aplicación provisional confiere a los sujetos de derecho internacional una flexibilidad considerable en la celebración y aplicación de los tratados. El proyecto de guía para la aplicación provisional de los tratados presenta un gran valor práctico a este respecto. En cuanto a la terminación de la aplicación provisional (proyecto de directriz 9), la terminación unilateral suele surtir efecto en el momento en que se notifica a las partes contratantes la intención de una de ellas de no llegar a ser parte en el tratado. Sin embargo, a veces la aplicación provisional de un tratado puede prolongarse durante décadas. En tales situaciones, las partes contratantes albergan ciertas expectativas desde el punto de vista jurídico en cuanto a la estabilidad de las relaciones jurídicas basadas en las disposiciones del tratado que se aplican durante un largo período de tiempo bajo el régimen de aplicación provisional. Debe estudiarse la posibilidad de establecer un derecho de las partes contratantes a solicitar un plazo razonable para la terminación de la aplicación provisional tras recibirse la

notificación de la intención de una de las partes contratantes de no llegar a ser parte en el tratado, en los casos en que un tratado se haya aplicado provisionalmente durante un período prolongado y su terminación unilateral abrupta pueda resultar lesiva para las demás partes contratantes.

80. Belarús acoge con beneplácito la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Aunque las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia no son más que medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, las cortes y tribunales internacionales y nacionales las citan con regularidad. Un estudio más profundo del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia puede mejorar la investigación sobre la identificación de las normas de derecho internacional. Deben formularse criterios de identificación justos que reflejen el grado de aceptación y reconocimiento de dichas normas en las distintas regiones geográficas sobre la base de fuentes doctrinales.

81. **La Sra. Carral Castelo** (Cuba), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que el proyecto de directrices debe mantener la coherencia con lo establecido en los tratados concertados en materia ambiental. También debe tener en cuenta las consideraciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático e incluir una visión más global en cuanto a la identificación de las posibles fuentes de contaminación atmosféricas. A este respecto, su delegación no comparte la visión de que el sector del transporte es el que lleva el mayor peso como agente contaminante de la atmósfera.

82. La definición de contaminación no debe centrarse en el efecto; la protección de la atmósfera es una materia que va más allá de las fronteras espaciales. Lo importante es la identificación de las causas generadoras de los actos contaminadores y tener en cuenta los mecanismos de control, como la inspección y la auditoría ambiental. Cuba concede gran importancia al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas: los países industrializados son los que mayor contaminación han generado y, en consecuencia, son los que deben adoptar medidas más radicales y asumir compromisos más serios para evitar el problema.

83. La delegación de Cuba realiza un llamamiento a los Estados Miembros para que los trabajos de la Comisión den sus frutos con el nacimiento de convenciones internacionales que contribuirán de manera positiva al ordenamiento de las relaciones internacionales mediante el cumplimiento de las

obligaciones internacionales y el respeto entre todos los Estados Miembros.

84. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, no se debe abusar del mecanismo de aplicación provisional, que debe basarse en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual otorga prevalencia al principio de la voluntad de las partes. Es importante la observancia con prudencia de la interpretación de los actos soberanos de los Estados en la firma de los acuerdos internacionales y su entrada en vigor, toda vez que son las partes de un tratado quienes asumen derechos y obligaciones. La aplicación provisional de un tratado no suple su entrada en vigor definitiva, que debe producirse una vez que se hayan cumplido los trámites constitucionales establecidos en la legislación nacional de las partes signatarias. La aplicación provisional está muy ligada al principio de la autonomía y la voluntad de las partes: son ellas las que, por acuerdo, deciden la aplicación provisional de un tratado al tiempo que fijan su alcance y las obligaciones derivadas de la misma.

85. **La Sra. Hutchison** (Australia) afirma que su delegación acoge con agrado los logros de la Comisión en 2021, a pesar de los problemas planteados por la pandemia de COVID-19. La Comisión de Derecho Internacional debe seguir estudiando cómo se pueden utilizar métodos de trabajo virtuales o híbridos para reforzar su colaboración con la Sexta Comisión y promover una composición más inclusiva y diversa de este órgano.

86. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la delegación de Australia acoge con beneplácito el proyecto de guía para la aplicación provisional como marco para ayudar a los organismos internacionales y a los Gobiernos en la materia y como una recopilación útil de la práctica contemporánea. La aplicación provisional constituye un mecanismo importante y práctico del que disponen los Estados y las organizaciones internacionales cuando las circunstancias exigen la aplicación de algunas o todas las disposiciones de un tratado antes de su entrada en vigor. Australia se congratula de que la Comisión destaque, en los comentarios al proyecto de guía, que la aplicación provisional puede facilitar la posterior entrada en vigor de un tratado. Al mismo tiempo, la Comisión deja claro en los comentarios que un tratado no debe aplicarse provisionalmente de manera que, en efecto, se eludan importantes procedimientos internos o constitutivos. Los ejemplos de disposiciones sobre aplicación provisional que figuran en el anexo del proyecto de guía también reflejan esta cuestión. Australia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General solicite al Secretario General

que prepare un volumen de la *United Nations Legislative Series* sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en materia de aplicación provisional de los tratados y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que no hayan facilitado información sobre su práctica a que lo hagan.

87. En líneas más generales, la delegación de Australia observa con aprecio el hecho de que la Comisión se plantee formatos para su trabajo, distintos de los proyectos de artículos, que podrían ser útiles para los Estados. Cuando decida elaborar directrices o conclusiones no vinculantes sobre un tema concreto, debe dejar claro en sus informes el motivo de esa decisión, para que a los Estados les resulte más fácil comprender y apoyar esa labor. Asimismo, debe aclarar las partes de un conjunto de directrices o conclusiones que representan la codificación del derecho internacional vigente y las que reflejan el desarrollo progresivo. Por último, debe examinar las acciones específicas que podría recomendar a los Estados para promover sus trabajos sobre textos no vinculantes en el futuro.

88. **La Sra. Joyini** (Sudáfrica), refiriéndose al tema “Protección de la atmósfera”, dice que la atmósfera forma parte de los bienes comunes globales y que las actividades humanas perjudiciales para la atmósfera suelen tener un efecto que trasciende las fronteras nacionales. Por tanto, la protección de la atmósfera debe ser una cuestión de interés internacional y requiere normas de derecho internacional claras, ambiciosas y equitativas que cuenten con el consentimiento de todos los países. Aunque el alcance de los trabajos de la Comisión sobre el tema es reducido para no discrepar de las normas establecidas en otros regímenes convencionales, el proyecto de directrices constituye una importante contribución para codificar los principios generalmente aceptados y aportar coherencia a un ámbito jurídico tan diverso. Es fundamental que los regímenes jurídicos sean coherentes. El proyecto de directrices representa un punto de referencia constructivo que puede utilizarse en el proceso de formulación de nuevas normas o de fortalecimiento o revisión de las que están en vigor.

89. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, la oradora sostiene que la aplicación provisional, utilizada correctamente, puede contribuir a la rápida implementación de ciertas disposiciones de los tratados. Un mayor número de Estados debe plantearse la aplicación provisional de los tratados en la medida en que no sea incompatible con su legislación interna y la práctica convencional. La labor realizada sobre el tema garantizará la correcta interpretación de los preceptos

jurídicos y minimizará el abuso de la aplicación provisional.

90. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que su delegación da la bienvenida a la forma holística en que se han abordado los temas “Protección de la atmósfera” y “Aplicación provisional de los tratados” y al interés por reflejar la práctica de los Estados en estas materias. Al tratarse de proyectos de directrices, Colombia entiende que los proyectos de texto sobre ambos temas son instrumentos de *soft law* que en ninguna circunstancia generarían obligación jurídica alguna para los Estados. Su delegación acoge también con beneplácito la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

91. Colombia expresa su agradecimiento a la Comisión y a la Secretaría por sus esfuerzos para garantizar el éxito del 72º período de sesiones; el formato híbrido de las reuniones ha permitido la participación a distancia de miembros ubicados en diversas zonas horarias que no pudieron asistir en persona. Sin embargo, dado que el horario de trabajo se ha reducido y la labor del Comité de Redacción se ha visto particularmente dificultada, y siendo consciente de que la colegialidad es fundamental para el funcionamiento de la Comisión, Colombia hace votos por que en 2022 no sea necesario mantener estos mecanismos de trabajo excepcionales y puedan tener lugar las sesiones presenciales.

92. La delegación de Colombia lamenta que el Seminario de Derecho Internacional no haya podido celebrarse en 2021 y espera que pueda tener lugar en 2022. En el pasado, varios profesionales colombianos tuvieron la oportunidad de asistir al Seminario, que fue muy valioso para su formación profesional. Colombia confía en que las circunstancias permitan a la Comisión retomar los intercambios de opiniones con el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana, la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa. Por último, Colombia reitera el llamado a una labor más cooperativa entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión de Derecho Internacional debe seguir tomando en consideración las preocupaciones de los Estados, y la Sexta Comisión debe estudiar si sería conveniente dar un tratamiento más uniforme a los distintos productos de la Comisión de Derecho Internacional, de modo que pueda hacerse un uso más eficiente de los recursos de ambos órganos.

93. **La Sra. Vaz Patto** (Portugal) dice que su delegación desea recordar a la Sexta Comisión que Patrícia Galvão Teles se presenta a la reelección para la Comisión de Derecho Internacional. En relación con el capítulo X del informe, Portugal apoya la decisión de la Comisión de incluir el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en su programa de trabajo a largo plazo. Un estudio exhaustivo sobre el tema puede contribuir a remediar ciertas consecuencias negativas de la fragmentación del derecho internacional.

94. Por lo que se refiere al tema “Protección de la atmósfera”, el proyecto de directrices refleja un enfoque equilibrado y positivo y ayudará a la comunidad internacional al abordar cuestiones esenciales relativas a la protección transfronteriza y mundial de la atmósfera.

95. En cuanto al tema “Aplicación provisional de los tratados”, el proyecto de guía para la aplicación de los tratados constituye un documento completo y útil cuya importancia se plasma en el proyecto de directriz 8, con arreglo al cual la violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente genera responsabilidad internacional. Esto se aplica tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales. La delegación de Portugal acoge con satisfacción todo esfuerzo por mejorar las prácticas actuales y aclarar el uso del mecanismo de aplicación provisional. A Portugal también le complace que, en el proyecto de guía, la Comisión, aun reconociendo la necesidad de flexibilidad, se base en los regímenes jurídicos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986. El proyecto de guía contribuye así a la coherencia del derecho internacional público. Como se subraya en todo el proyecto de guía, incluso en el comentario general, la aplicación provisional constituye un mecanismo voluntario.

96. El proyecto de guía es particularmente pertinente para Portugal, cuya Constitución prohíbe la aplicación provisional de los tratados. Por ello, la delegación de Portugal se congratula de que se reconozca que los Estados y las organizaciones internacionales conservan el derecho a formular una reserva relativa a la aplicación provisional de los tratados que han firmado y a oponerse a la aplicación provisional de un tratado por un Estado u organización internacional mediante una declaración unilateral. Por último, la delegación acoge con beneplácito la lista de ejemplos de disposiciones de

tratados, que resulta útil y sirve de orientación adicional sobre la práctica internacional existente.

97. La declaración completa de la delegación de Portugal se pondrá a disposición de la Secretaría.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*